

### **Preguntas Frecuentes:**

## **Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2023**

**1. ¿Cuál es la vigencia del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE)?**

La vigencia del Decreto es a partir del 16 de agosto de 2023 y hasta el 31 de julio de 2025.

**2. ¿Cuál es la medida que establece el Decreto?**

El Artículo Único establece aranceles NMF (Nación Más Favorecida) temporales para 392 fracciones arancelarias (FA) que serán los aplicables durante la vigencia del Decreto. Las fracciones arancelarias 7210.70.02 y 7212.40.04 tendrán un arancel diferente al establecido en el mencionado artículo, el cuál será de 10% del 16 de agosto y hasta el 31 de diciembre del 2023 y de 25% a partir 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de julio de 2025.

**3. ¿A qué países aplica el arancel de la Nación Más Favorecida (NMF) establecido en el Decreto?**

El arancel NMF aplica para todos los países de los que México importe las mercancías de las 392 FA, excepto de aquellos con los que se cuente aranceles preferenciales previstos en tratados o acuerdos de libre comercio.

**4. ¿Cuáles son las mercancías que se incluyen en la modificación?**

Se concentran principalmente en las FA de mercancías relativas a acero, aluminio, bambú, caucho, productos químicos, aceites, jabón, papel, cartón, productos cerámicos, vidrio, material eléctrico, instrumentos musicales y muebles, entre otras.

**5. ¿Qué sucederá con las fracciones arancelarias referentes al artículo 5 del Decreto PROSEC al derogarse el artículo sexto transitorio del Decreto publicado el 18 de noviembre de 2022?**

- Las fracciones arancelarias 7208.39.01, 7208.51.04, 7211.29.99, 7225.19.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7209.16.01, 7209.17.01, 7211.29.99, 7225.30.91 y 7225.40.91, establecidas en el artículo 5 del Decreto PROSEC, conforme el Artículo Décimo Primero del Decreto del 18 de noviembre del 2022, mantendrán su vigencia dentro del Decreto PROSEC hasta el 31 de julio de 2025.
- Las FA 7306.30.99 y 7616.99.99 mantendrán el arancel establecido en el artículo Décimo Primero del Decreto del 18 de noviembre de 2022, derivado de que se abroga la fecha de término de vigencia dentro del Decreto PROSEC.

**6. ¿A qué programas pertenecen las FA del artículo 5 con vigencia hasta el 31 de julio de 2025 del Decreto PROSEC?**

- I. En el programa de la industria eléctrica, las fracciones arancelarias 7208.39.01, 7208.51.04 y 7211.29.99;
- II. En el programa de la industria electrónica, la fracción arancelaria 7225.19.99, únicamente para los efectos de la fracción II, inciso b, del artículo 5 del decreto a que se refiere este transitorio, y
- III. En los programas de las industrias automotriz y de autopartes, las fracciones arancelarias 7208.26.01, 7208.27.01, 7209.16.01, 7209.17.01, 7211.29.99, y 7225.30.91 y 7225.40.91.

**7. ¿En dónde se puede consultar el arancel aplicable para los programas de PROSEC?**

Los aranceles aplicables para los programas de PROSEC son los establecidos en el Artículo Décimo Primero del Decreto del 18 de noviembre de 2022 y son aplicables sólo para aquellos que cuenten con autorización vigente para ejercer dichos Programas. En caso, de no contar con autorización de PROSEC, el arancel aplicable es el mencionado en el Artículo Único del Decreto del 15 de agosto de 2023.

**8. ¿Qué sucederá con el esquema de desgravación arancelaria previsto en el Decreto General publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2022 para los sectores siderúrgico y de textil, confección y calzado?**

- Sector siderúrgico: Se deroga el esquema de desgravación arancelaria previsto en el Artículo Transitorio Segundo del Decreto publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2022, por lo que el arancel aplicable para las FA que se encontraban en el esquema de desgravación será el mencionado en el Artículo Único del Decreto del 15 de agosto de 2023 y, posteriormente al término de su vigencia, el arancel aplicable será el publicado en el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el DOF el 7 de junio de 2022. .
- Sector textil, confección y calzado: Se deroga la entrada en vigor del Artículo Tercero del Decreto del 18 de noviembre de 2022 que establecía un arancel de 20% para 91 fracciones arancelarias a partir del 1 de octubre de 2024, por lo que el arancel aplicable es el publicado en el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el DOF el 7 de junio de 2022.

**Para más información consulta la página de [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx)**

**Consulta las publicaciones oficiales en el Diario Oficial de la Federación:**

[DECRETO por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, 18/11/2022.](#)

[DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, 15/08/2023.](#)